

Manual de Buenas Practicas de trato hacia Personas con Discapacidad







MATERIAL DESTINADO A TODO TIPO DE PERSONA, INSTITUCION PÚBLICA Y PRIVADA INTERESADA EN CONOCER LAS SUGERENCIAS PARA TRATAR CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Sugarancias para tratar con parsonas con Discapacidad



¿DE QUÉ HABLAMOS CUANDO HABLAMOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD?	5
CAPITULO I COMO AYUDAR	7
Consulte antes de ayudar	8
Sea cauto con el contacto físico	8
Diríjase a la persona con discapacidad	8
Ellos y ellas saben lo que pueden hacer	8
LA PERSONA SIEMPRE EN PRIMER LUGAR	g
CAPITULO II DISCAPACIDADES MAS FRECUENTES	10
PERSONAS EN SILLA DE RUEDAS O TRANSTORNOS MOTORES	11
¿En este caso cómo procedo?	11
PERSONAS CIEGAS O CON TRASTORNOS VISUALES	14
PERSONAS SORDAS O CON DISCAPACIDAD AUDITIVA	17
PERSONAS CON DISCAPACIDADES en el HABLA	19
PERSONA DE BAJA ESTATURA	20
PERSONAS CON PARALISIS CEREBRAL	21
SINDROME DE TOURETTE	22
CAPITULO III LO EVIDENTE Y NO EVIDENTE	2 3
LO EVIDENTE Y NO EVIDENTE	24
¿Cuáles son las discapacidades no evidentes?	24
EPILESPSIA	25
SENSIBILIDAD QUIMICA O MULTIPLE E IMPEDIMENTOS RESPIRATORIOS	26
LAS PERSONAS CON VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) o con Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)	27
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES PSIQUIATRICAS	
DISCAPACIDADES COGNITIVAS Y DEL APRENDIZAJE	
Lesión cerebral traumática (o adquirida)	31



ANIMALES DE ASISTENCIA	32
CAPITULO IV SITUACIONES DE EMERGENCIAS	33
1) PRODECIMIENTO DE EVACUACION DE EMERGENCIA	34
2) Problemas de accesibilidad, señalización, comunicación	35
RESOLUCION DE CONFLICTOS	35
3) Señalización	35
PALABRAS FINALES	36
ANFXO I	37



Hola. Este es un Manual destinado quienes, por diversos motivos, requieran de información básica para interactuar con personas con discapacidad. En el mundo hay millones de personas con distintos tipos de discapacidad, por lo tanto necesitamos conocer pautas de buen trato hacia ellos. Partimos del supuesto que no existe una mala intención, sabemos que cometemos errores por desconocimiento, por lo tanto, enumeramos una lista de sugerencias, sobre todo para personas que trabajan en atención al público, en servicios como transporte urbano de pasajeros, en áreas de Turismo, etc.

En el Anexo le proporcionamos toda la normativa de utilidad y los lugares para consultas sobre la temática.



¿DE QUÉ HABLAMOS CUANDO HABLAMOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD?

Es necesario que comprendamos que cuando hablamos de personas con discapacidad no estamos hablando de un "otro", una "otra" que está del otro lado de alguna línea imaginaria. Estamos hablando del vecino/a, de la tía/o; de mi madre, de tu amigo, de su hija, de nosotros mismos en este preciso instante o tal vez en una situación futura. No existe un universo diferenciado para las Personas con Discapacidad y para las personas sin discapacidad sino uno único en el cual interactuamos absolutamente todos y todas.

Este universo de la diversidad no está dividido entre "nosotros/as" y "ellos/as". Diversidad no es un término que le compete a alguien por tener "una" característica diferente a la mayoría o a lo que consideramos usual. La discapacidad no es lo que te hace diferente ni diversos.

Diversidad podría definirse como la gama infinita de identidades genéricas posibles, tantas como personas existen, componiéndose de características tales como edad, género, creencia religiosa, orientación sexual, discapacidad, nacionalidad, estado civil, etc. Cada uno de estos aspectos SUMADOS crea identidad en una persona, que es lo que permite distinguirla de los demás, lo que la hace única.

Por ejemplo: Diego es hombre, pelirrojo, alto, protestante, es una persona con discapacidad visual, heterosexual, etc. Natalia es mujer, wichi, anglicana, persona con sobrepeso, etc. Luciano es hombre, adulto mayor, cristiano, gay y de baja estatura y así podríamos definir combinando características hasta el infinito.

Nuestra propuesta es invitarte a ampliar la mirada, para que pensemos en cada situación en particular frente a otra persona, que tenga o no discapacidad, puesto que será diferente a todas las demás. Es NUESTRO deber garantizar que ninguna de estas características sea motivo o impedimento para el acceso a sus Derechos.

Los ítems aquí desarrollados son en su mayoría aplicables a todas las situaciones. Por ejemplo:



El respeto por la privacidad debe ser universal y no sólo para la atención de las personas con Discapacidad

Un aspecto muy importante de todo lo que vayas leyendo e incorporando en este manual, es la posibilidad de realizarlo tanto en tu trabajo como en tu cotidianeidad fuera del mismo. Este es, en definitiva, el procedimiento adecuado o correcto para una mejor calidad de vida para todxs.

El ejercicio de trasladar estas sugerencias según el caso, de renovarlas y ajustarlas redundará en un mejor desempeño laboral, acorde al nuevo marco cultural y normativo y al mundo que debemos construir.

Muchas Gracias



CAPITULO I COMO AYUDAR



CONSULTE ANTES DE AYUDAR

No dé por sentado que una persona necesita ayuda sólo porque tenga una discapacidad. Si el entorno es accesible, las personas con discapacidad se suelen manejar sin dificultad. Los adultos con discapacidades desean ser tratados como personas independientes. Ofrezca su ayuda solo si la persona parece necesitarla. Y si acepta su ayuda, pregunte cómo hacerlo antes de actuar.

SEA CAUTO CON EL CONTACTO FÍSICO

Algunas personas con discapacidad dependen de sus brazos para mantener el equilibrio. Tomarlas del brazo, incluso si su intención es ayudar, podría hacerles perder el equilibrio. Evite dar palmadas a las personas en la cabeza o tocar su silla de ruedas o bastón. Las personas con discapacidades consideran que estos elementos son parte de su espacio personal.

DIRÍJASE A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Siempre diríjase directamente a la persona con una discapacidad, no a su acompañante, ni a su ayudante o intérprete de lenguaje de señas. Simplemente háblele como lo haría con cualquier otra persona. Respete su privacidad.

ELLOS Y ELLAS SABEN LO QUE PUEDEN HACER

Las personas con discapacidades saben mejor que nadie lo que pueden o no hacer. No decida por ellas acerca de su participación en cualquier actividad.



LA PERSONA SIEMPRE EN PRIMER LUGAR

Diga persona con una discapacidad en lugar de discapacitado. Diga personas con discapacidades en vez de discapacitados. Si se refiere a las discapacidades concretar, puede decir por ejemplo "una persona con síndrome de..." o una "persona con parálisis cerebral". Aun así, cada persona tiene sus preferencias. Si no está segura acerca de qué palabras utilizar, pregunte.

Evite utilizar el término anticuados como minusválidos, o lisiados. No utilice la jerga o el eufemismo de términos como con impedimentos físicos, o con capacidades diferentes.

Diga persona en silla de rueda, en vez de confinado a una silla de rueda, o limitado a una silla de ruedas. La silla de ruedas es lo que permita a esa persona moverse y participar de la sociedad, es un elemento de liberación no de confinamiento.

Con cualquier discapacidad, evite las expresiones negativas que disminuyen a las personas como víctima o persona que padece. Diga persona con sida en vez de víctima del sida o persona que padece sida.

Puede utilizar expresiones idiomáticas cuando habla con una persona con discapacidades. Por ejemplo, decir, "me encantó verte" o "nos vemos" a una persona ciega es absolutamente aceptable, ellos también utilizan estas expresiones todo el tiempo.

Muchas personas sordas se comunicar con lenguaje de señas y se consideran miembros de una minoría cultural y lingüística. Se refiere a sí mismas como Sordas con "S" mayúscula. Y se podrían ofender con expresiones como "impedimentos auditivos". A otros puede no molestarles el término, pero en general es más seguro, referirse a las personas con pérdida auditiva pero que se comunican con lenguaje hablado como personas con discapacidad auditiva y a las personas con pérdidas auditivas más profundas como sordas o sordos.



CAPITULO II DISCAPACIDADES MAS FRECUENTES



PERSONAS EN SILLA DE RUEDAS O TRASTORNOS MOTORES

¿EN ESTE CASO CÓMO PROCEDO?

Las personas en sillas de ruedas tienen diferentes discapacidades y diversas capacidades. Algunas pueden utilizar brazos y manos. Algunas pueden levantarse de sus sillas de ruedas e incluso caminar a distancias cortas.

No empuje ni toque la silla de ruedas de una persona: es parte de su espacio personal. Si ayuda a alguien a subir o bajar el bordillo sin esperar que le indique cómo hacerlo, puede hacer caer a la persona de la silla. Si levanta una silla por los brazos o por él apoya pies puede desprender alguna de sus piezas.

En su edificio, mantenga las rampas y las puertas con accesos para sillas de ruedas sin trabas ni obstáculos. No se deben ubicar los exhibidores delante de las entradas, los cestos para la basura no deben estar en medio de los pasillos y no se deben almacenar cajas en las rampas.

Tenga en cuenta hasta dónde pueden alcanzar objetos las personas en silla de ruedas. Coloque tantos elementos como le sea posible al alcance de sus manos. Y asegúrese de que el trayecto de acceso a estante y exhibidores esté libre de obstáculos. Cuando hable con una persona en silla de ruedas, busque una silla para usted y siéntese a su altura. Si eso no es posible, quédese de pie pero guarde una cierta distancia, de modo que la persona no tenga que forzar el cuello para mantener contacto visual con usted.



Si el mostrador de su establecimiento es demasiado alto para que una persona en silla de ruedas vea por encima de su superficie, pase al lado de la persona para atenderla. Tenga a mano una tablilla con sujetapapeles si se espera que la persona complete un formulario o asiente su firma.

Si en su edificio hay diferencias vías de circulación, asegúrese de que haya señales para orientar a las personas en silla de ruedas hacia las más accesibles. Las personas que caminan con ayuda de un bastón o muletas también necesitan saber la forma más fácil de moverse dentro de un lugar, pero es posible que las escaleras les resulten más convenientes que una rampa. Asegúrese de que el personal de seguridad y recepción sepa cuáles son las sendas más accesibles para circular dentro de un edificio y sus alrededores, y pueda brindar indicaciones precisas.

Si el baño público más cercano no tiene acceso o está ubicado en un piso sin acceso para una persona en silla de ruedas, permítale que utilice un baño privado o para los empleados si éste tiene un acceso apropiado. Por otra parte, no todas las personas con discapacidad necesitan un baño adaptado o accesible para sillas de ruedas y pueden utilizar cualquier baño.

Las personas que usan bastones o muletas necesitan los brazos para mantener el equilibrio, por lo tanto, jamás las agarre de ellos. Las personas con trastornos de movilidad a veces se apoyan en una puerta mientras la abren. Empujar la puerta por detrás de ellos para abrirla o abrirla inesperadamente puede hacerlos caer. Incluso empujar una silla de ruedas o tirar de ella puede constituir un problema. Siempre pregunte antes de ayudar.



Si le ofrece un asiento a una persona con un trastorno de movilidad, recuerde que a algunas personas les resulta más fácil sentarse en sillas con brazos o asientos más altos.

*Las caídas representan un grave problema para las persona con trastornos de movilidad. Si se ha lavado el piso, asegúrese de exhibir señales de advertencia apropiadas. Además coloque felpudos los días de lluvia o nieve, para mantener los pisos lo más secos posibles (Cuide que no se obstaculicen el paso de una persona en silla de ruedas)

*Las personas que tienen trastorno de movilidad que pasan inadvertidas pueden tener necesidades en relación a su movilidad. Por ejemplo, una persona con un problema respiratorio o cardíaco puede tener la dificultad para recorrer una gran distancia o para caminar con rapidez. Asegúrese de que su dependencia, oficina, museo, hotel o tienda tenga muchos bancos para que las personas se sienten y descansen.

*Algunas personas tienen limitaciones para utilizar las manos, las muñecas o los brazos. Esté dispuesto a ofrecerles su ayuda para alcanzar, tomar o levantar objetos, abrir puertas o exhibidores, operar máquinas expendedoras y otro tipo de equipos.



PERSONAS CIEGAS O CON TRASTORNOS VISUALES

Las personas ciegas saben cómo orientarse y circular en las calles. Están en condiciones de viajar sin asistencia, aunque probablemente usen un bastón o perro guía. Una persona puede tener un trastorno visual que no resulte evidente. Esté dispuesto a ayudar, por ejemplo con la lectura, si se lo piden.

Identifíquese antes de tener un contacto físico con una persona ciega. Dígale su nombre y su función si corresponde, por ejemplo, guardia de seguridad, acomodador, asistente social, recepcionista o compañero de estudios. Recuerde presentarle a la persona ciega los demás miembros del grupo para no se sienta excluida.

Si un cliente o empleado nuevo es ciego o tiene un trastorno visual, ofrézcale acompañarlo a recorrer el establecimiento.

Las personas ciegas necesitan los brazos para mantener el equilibrio, por lo tanto, en vez de tomarlas por el brazo si necesitan que los guíen, ofrézcale el suyo. (No obstante, si puede guiar la mano de una persona ciega hacia un pasamano o hacia el respaldo de una silla para ayudarla a llegar a una escalera o un asiento.)

Si la persona tiene un perro guía, camina del lado opuesto al del perro. A medida que caminen, describa el entorno, mencionando cualquier obstáculo, por ejemplo escaleras (hacia arriba o hacia abajo) o alguna grieta grande en la acera.

Otros peligros incluyen: puertas giratorias, archivadores o puertas entreabiertas, objetos que sobresalgan de una pared a la altura de la cabeza como una planta colgante o una lámpara. Si va a dar una advertencia, sea concreto. Gritar "Cuidado" no le indica a la persona si debe detenerse, correr, agacharse o saltar.



Si está orientando a alguien, sea específico y ofrezca información que no sea visual. En vez de decir "Doble a la derecha cuando llegue a los artículos de oficina" que presupone que la persona sabe dónde están los artículos de oficina, diga: Avance hasta el final de este pasillo y doble a la derecha".

Si debe dejar sola a una persona ciega, comuníqueselo primero e indíquele dónde está la salida, luego acompáñela hasta una pared, mesa o algún otro punto de referencia. El centro de una habitación le parecerá el centro de la nada.

No toque el bastón ni el perro guía de la persona. El perro está trabajando y debe concentrarse. El bastón es parte del espacio individual de la persona. Si la persona apoya el bastón en el suelo, no lo mueva. Avísele si interfiere con la circulación.

Ofrézcase para leer información escrita, como el menú, las etiquetas de los artículos o un estado de cuenta a los clientes ciegos. Cuente el cambio para que la persona sepa cuál es cada billete.

Si sirve alimentos a una persona ciega, pregúntele si necesita algo, NO CORTE SU COMIDA SI NO SE LO SOLICITA, algunos podrán pedirle que lo haga o que le indique como está distribuida en el plato la comida (utilice en ese caso la disposición del reloj: a las doce, el puré, a las seis el bife, etc.) Retire del plato los adornos y todo lo que no lo que no sea comestible.

Una persona con trastorno visual puede necesitar que el material escrito esté impreso en letras grandes. Una fuente clara con espacio intermedios adecuados es tan importante como el tamaño de las letras. Las etiquetas y las señales deben tener letras claras en colores contrastantes.

Para la mayoría de las personas con trastornos visuales resulta más fácil leer letras blancas gruesas sobre fondo negro.



Es importante contar con buena iluminación, pero no debe ser demasiado brillante. De hecho, el papel o las paredes muy brillantes pueden producir un reflejo que resulte molesto a la vista.

Mantenga las sendas peatonales libres de obstáculos. Si su establecimiento es frecuentado por personas ciegas o con trastornos visuales como clientes o empleados, infórmeles acerca de cualquier cambio físico, como una nueva distribución de los muebles, los equipos o cualquier otro elemento que se haya cambiado de lugar.



PERSONAS SORDAS O CON DISCAPACIDAD AUDITIVA

Hay una amplia variedad de preferencias y estilos de comunicación entre las personas con problema de audición que no puede explicarse en este breve espacio. Recuerde que la mayoría de las personas que han perdido audición de adultas no se comunican con lenguaje de señas, lo hacen en el idioma nativo y pueden ser candidatas a emplear dispositivos de asistencia escrita o auditiva para mejorar la comunicación. Las personas con implantes cocleares, al igual que las personas con problemas de audición, normalmente le dirán de qué manera pueden escuchan mejor.

*Cuando el intercambio de información sea complejo como en una entrevista laboral, una visita al médico o la denuncia de un delito, la mejor manera de comunicarse con una persona cuyo primer idioma es el lenguaje de señas será a través de un intérprete autorizado de ese lenguaje. En una interacción simple, como ordenar un restaurante o registrarse en un hotel, un intercambio escrito suele ser suficiente.

*Preste atención a las claves de la persona le ofrezca para averiguar si prefiere utilizar lenguaje de señas o gestos, o bien escribir o hablar. Si le cuesta comprender que lo que una persona sorda o con problemas auditivos dice, hágaselo saber.

*Cuando recurra a un intérprete de lenguaje de señas, mire directamente a la persona sorda y mantenga contacto visual con ella. Hable directamente con la persona (¿Qué le gustaría?) en vez de dirigirse al intérprete (Pregúntele que le gustaría).

*Recuerde incluir a las personas sordas en los procesos de tomas de decisiones sobre temas que les afectan; no decida por ellas.

*Antes de hablar a una persona sorda o con problemas auditivos asegúrese que le preste atención. Según sea el caso, puede extender el brazo y agitar la mano, tocarla en el hombre o hacerle señas de luces.



*Si la persona no comprende algo que haya dicho, expréselo de otra manera en vez de repetirlo.

*Cuando hable, ubíquese frente a la persona. Una habitación tranquila y bien iluminada favorece la buena comunicación. Si está de frente y de espaldas a una fuente de luz (por ejemplo una ventana), es resplandor puede oscurecer su cara y complicar la lectura labial para la persona con problemas auditivos.

*Hable con claridad. La mayoría de las personas con problemas auditivos necesitan leer los labios de los demás cuando hablan para ayudarse a comprender. Evite masticar chicle, fumar o tapar se la boca con las manos mientras habla.

*No es necesario elevar la voz cuando se dirija a una persona sorda o con problemas auditivos. Si la persona usa audifonos, estará calibrado a un volumen normal de voz, un mayor volumen sólo provocaría distorsión.

*Instalar Aros Magnéticos en las instalaciones de edificios públicos es de gran ayuda y además obedece a las nuevas normativas. Los Aros magnéticos son dispositivos sencillos, económicos y muy fáciles de instalar.



PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN EL HABLA

Una persona que ha tenido un accidente cerebrovascular, suele tener grandes problemas auditivo, utiliza una prótesis de voz, tartamudea o tiene otro tipo de discapacidad del habla que puede resultar difícil de comprender.

*Preste toda su atención a la persona. No la interrumpa, ni termine las oraciones por ella. Si no comprende bien, no asienta con la cabeza. Simplemente pídale que repita. En la mayoría de los casos, la persona no tendrá objeción y apreciará su esfuerzo por escuchar lo que tenga que decir.

*Si no está seguro de haber comprendido bien, puede repetir para verificar el mensaje.

*Si después de intentarlo todavía no puede comprender a la persona, pídale que escriba o que sugiera otra forma de facilitar la comunicación.

*Un entorno sereno facilita la comunicación.

*No se burle ni se ría de una persona con una discapacidad del habla. La capacidad de comunicarse con eficacia y ser tomado en serio son importante para todos.



PERSONA DE BAJA ESTATURA

Existen 200 tipos diagnosticados de trastornos relacionados con el crecimiento que pueden causar enanismo y provocar que una persona mida un metro cuarenta centímetros o menos. Las personas de estatura promedio a menudo suelen subestimar las habilidades de las personas de baja estatura. Para un adulto/a, que lo/a traten como si fuera gracioso e infantil puede ser un duro obstáculo.

*Tenga en cuenta que los elementos necesarios estén al alcance de la mano de la persona en la medida de lo posible.

*Tenga en cuenta que las personas de baja estatura requieren equipos que estén a su altura. Si hay pocos teléfonos, mostradores de bancos y urinarios más bajos, evite utilizarlos.

*La comunicación puede ser más fácil cuando las personas están al mismo nivel. Las personas de baja estatura tienen preferencias diferentes. Puede arrodillarse para estar al nivel de la persona; alejarse un poco para poder mantener contacto visual sin que la persona fuerce el cuello (esto puede ser difícil en un lugar de mucha gente) o sentarse en una silla. Actúe con naturalidad y preste atención a las señales que le dé la persona.



PERSONAS CON PARALISIS CEREBRAL

Las personas con parálisis cerebral tienen dificultad para controlar sus músculos como resultado de la lesión de su sistema nervioso central. Siga las sugerencias que se ofrecieron para relacionarse con las personas con discapacidades del habla.

Muchas personas con parálisis cerebral arrastran las palabras y tienen movimientos involuntarios. Trate a la persona como lo haría con cualquier otra. Sea observador y atento a lo que la persona pueda necesitar.

Una persona que parezca estar ebria, enferma o tener una emergencia médica, de hecho, puede ser una persona con parálisis cerebral u otra discapacidad. Averigüe la verdad antes de actuar según su primera impresión, independientemente de si se trata de una situación comercial, social o de cumplimiento de la ley.



SINDROME DE TOURETTE

Las personas con síndrome de Tourette pueden emitir sonidos o hacer gestos (como tics) que no pueden controlar. Un pequeño porcentaje de ellas puede hacer un comentario racista u obsceno de manera involuntaria. Un empleado u otra persona con síndrome de Tourette se beneficiarán con la comprensión y aceptación de sus compañeros de trabajo y de los demás.

Si una persona con este síndrome emite sonidos durante la conversación, simplemente espere que termine, luego continúe con calma.

Cuanto más intente la persona contener estos impulsos, más acuciantes se volverán. Puede ser útil para quien poste esta afección tener la opción de alejarse transitoriamente de la reunión o conversación para liberar sus impulsos en un lugar privado.



CAPTULO III LO EVIDENTE Y NO EVIDENTE



LO EVIDENTE Y NO EVIDENTE

¿CUÁLES SON LAS DISCAPACIDADES NO EVIDENTES?

Las personas con diferencias faciales, como labio leporino o paladar hendido, deformidad craneofacia, o un problema de piel; las personas con un peso o estatura muy por encima o por debajo del promedio, las personas que muestran efectos visibles de medicamentos, como temblores; en pocas palabras, las personas con aspectos diferentes, suelen tener la experiencia de que los demás las miren, eviten mirarlas o miren a través de ellas como si fuese invisibles. Todo necesitamos una imagen positiva de nosotros mismo para integrarnos plenamente a la sociedad como miembros activos. No contribuya a estigmatizar a las personas que tienen un aspecto diferente.

Si ve a alguien que tiene alguna de estas características, solo sonríale sin exagerar como haría al atender a cualquier persona.

Una persona puede pedirle algo o actuar de una forma que le resulte extraña. Ese pedido o esa conducta pueden deberse a una discapacidad.

Por ejemplo, tal vez al darle indicaciones orales aparentemente simples a alguien, la persona se las pida por escrito. Quizá esa persona tenga una discapacidad de aprendizaje que hace que la comunicación escrita le resulte más fácil. O una persona aparentemente sana puede preguntar si se puede sentar en vez de aguardar de pie en una fila. Es posible que se sienta fatigada debida a una enfermedad como el cáncer o por efecto de algún medicamento. Aunque estas discapacidades estén ocultas, son reales. Respete las necesidades y pedidos de las personas, siempre que le sea posible.

Si alguien le comunica que tiene una discapacidad y esta no es evidente, no lo interrogue.



EPILESPSIA

La epilepsia es una enfermedad neurológica, caracterizada por un ataque que se producen cuando el sistema eléctrico del cerebro funciona mal. El ataque puede ser convulsivo, o la persona puede parecer en trance. Durante un ataque complejo parcial la persona puede, incluso, caminar o realizar otros movimientos estando inconsciente.

Si una persona tiene un ataque, ustedes no pueden hacer nada para detenerlo. Si se ha caído, protéjale la cabeza y espere que el ataque termine.

Después de un ataque, la persona se puede sentir desorientada o avergonzada. Si puede ofrézcale un lugar privado para recomponerse.

Tenga en cuenta que los buscapersonas y las luces estroboscópicas pueden provocar un ataque a algunas personas.



SENSIBILIDAD QUIMICA O MULTIPLE E IMPEDIMENTOS RESPIRATORIOS

Las personas con sensibilidad química múltiple e impedimentos como asma o enfisema reaccionan a sustancias químicas presentes en el aire. El aire viciado, los gases que despiden los productos de limpieza, los perfumes, las alfombras. Los desodorantes de ambientes, e incluso los marcadores mágicos pueden provocar una grave reacción.

Evite limpiar las mesas, las ventanas u otras superficies con aerosoles mientras haya personas en su establecimiento. Si debe usar un producto en aerosol, rocíelo muy cerca de un trapo, no al aire. Si es posible utilice productos menos tóxicos. Pida al personal que está en contacto con el público que no se exceda en el uso de productos con fragancias para su cuidado personal (colonias, aerosoles para cabello, lociones para manos y para después de afeitarse).

Mantener una buena ventilación y buena calidad de aire en el interior del establecimiento no sólo beneficiará a los clientes que tengan sensibilidad química múltiple e impedimentos respiratorios, sino que además contribuirá a mejorar su salud y la de todos sus empleados, y les permita prestar más atención.

Cumpla y haga cumplir las normas de prohibición de fumar, incluidos los baños y las escaleras. Evite que los fumadores se congreguen en la entrada de su establecimiento



LAS PERSONAS CON VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) O CON SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA)

Las personas con VIH tienen trastornos en su sistema inmunológico, por lo que su organismo es más propenso a contraer infecciones.

El VIH no se contagia por contacto casual como estrechar las manos, así que no tenga temor de tocar a una persona con SIDA.

Sin embargo, la persona afectada está expuesta a un gran riesgo de contraer infecciones por transmisión aérea. Tome conciencia y no exponga a los demás a riesgos. Si tiene una infección respiratoria u otra enfermedad muy contagiosa, tenga en cuenta a sus clientes y empleados, y de ser posible, quédese en su casa.

Muchas personas con SIDA se sienten estigmatizadas. Compórtese naturalmente con ellas.

USTED PUEDE SENTIR VERDADERO INTERES o mera curiosidad si una persona con discapacidad que atraviesa una crisis se enferma repentinamente, o falta al trabajo sin justificación. A pesar de su preocupación, respete la privacidad de esa persona y espere que le hable de su situación si desea hacerlo y cuando lo desee.



LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES PSIQUIATRICAS

A veces tienen problemas para desempeñarse en las tareas e interacciones cotidianas. Su trastorno puede interferir con su capacidad de sentir, pensar o relacionarse con los demás. La mayoría de las personas con discapacidades psiquiátricas no son violentas. Uno de los mayores obstáculos que enfrentan es la actitud que el resto de la gente

Tiene con ellos. Debido a que es una discapacidad oculta, es posible que usted ni siquiera se dé cuenta de que esa persona tiene esa condición o característica.

Recuerde que si la persona comunica tener una Discapacidad y esta no es evidente, no debe interrogarla, si le comunica que es una persona con discapacidad psiquiátrica o mental, no manifieste susto o preocupación y no siga indagando. Si la persona está ante usted es porque puede desenvolverse.

El estrés puede afectar la capacidad de desempeño de una persona. Trate de reducir al mínimo la presión de las situaciones.

Estas personas tienen diferentes personalidades y distintos modos de afrontar su discapacidad. Algunas no captan bien los signos sociales, otras son hipersensibles. Una puede tener un nivel muy alto de energía, y otra puede parecer lenta. Trata a cada una como un individuo. Pregúntele qué le hará sentir más cómoda y respete sus necesidades tanto como pueda.

En una crisis, permanezca tranquilo y brinde su apoyo como lo haría con cualquier persona. Pregunte cómo puede ayudar y averigüe si hay una persona de apoyo a quien recurrir.



DISCAPACIDADES COGNITIVAS Y DEL APRENDIZAJE

Las personas con discapacidad cognitiva (a veces denominado discapacidad del desarrollo) suelen aprender con lentitud. Les resulta difícil aplicar lo que han aprendido a un contexto o situación diferentes.

Diríjase a la persona con oraciones claras, utilizando expresiones simples y conceptos concretos (evite las abstracciones) Divida una idea compleja en partes más pequeñas para facilitar su comprensión.

Cuando se dirija a una persona con discapacidad cognitiva no lo haga en forma infantil ni como si le hablara a un niño pequeño. Adapte la velocidad, complejidad y vocabulario de su mensaje a su interlocutor.

Recuerda que la persona es un adulto, y a menos que se le informe lo contrario, puede tomar sus propias decisiones.

Las personas con una discapacidad cognitiva pueden estar deseosas de agradar. Durante una entrevista, la persona le puede decir lo que piensa que usted desea escuchar. Las preguntas se deben formular de un modo neutro para obtener información fidedigna. Verifique las respuestas repitiendo cada preguntar de otro modo.

Una persona con discapacidad cognitiva puede tener dificultades para tomar una decisión rápida. Tenga paciencia y respete sus tiempos.

Una señalización clara con imágenes puede ayudar a una persona con discapacidad a orientarse.

Las personas con una discapacidad cognitiva dependen de la rutina y de lo familiar para desenvolverse en el trabajo y en las actividades cotidianas. Tenga presente que un cambio en el entorno en una rutina puede requerir una cierta atención y un período de adaptación.



Las discapacidad del aprendizaje son trastornos crónicos que interfieren con la capacidad de una persona para recibir, expresar o procesar información. Si bien las personas con discapacidades del aprendizaje tienen ciertas limitaciones, la mayoría posee una inteligencia promedio. Es posible que ustedes no se dé cuenta que la persona tiene una discapacidad del aprendizaje ya que se desempeña muy bien. O quizás usted no entienda cómo una persona que se desempeña tan bien tiene problemas con un aspecto de su trabajo.

Las personas con dislexia u otras discapacidades de lectura tienen problemas para leer la información escrita. Ofrézcales explicaciones verbales y considere que necesitan más tiempo para leer.

No se sorprenda si se le da una instrucción muy simple a una persona y ella le pide que se la escriba. Debido a que la información se le mezcla a medida que escucha, una persona con una discapacidad del aprendizaje como un trastorno del procesamiento auditivo puede necesitar que le demuestres o escriban los mensajes.

Pregunte a la persona cuál es la mejor forma de trasmitirle la información. Sea directo en su comunicación. Una persona con una discapacidad del aprendizaje puede tener problemas para captar las sutilezas.

Quizás sea más fácil para la persona desempeñarse en un entorno sereno sin distracciones, como el sonido de la radio, personas desplazándose por el lugar o cortinas con estampados estridentes.



LESIÓN CEREBRAL TRAUMÁTICA (O ADQUIRIDA)

Las personas con lesión cerebral traumática tienen una lesión cerebral provocada por un traumatismo como un accidente o accidente cerebrovascular (ACV).

Alguno de los factores que afectan a las personas con discapacidades del aprendizaje también se aplica a las personas con lesión cerebral traumática. A veces las personas con lesión cerebral tienen una pérdida de control muscular o de movilidad que pasa inadvertida. Por ejemplo, es posible que no pueda firmar aunque pueda mover la mano.

Una persona con una lesión cerebral quizá no pueda controlar bien sus impulsos. Puede realizar comentario inapropiado y no comprender los códigos sociales ni darse cuenta de que ha ofendido a alguien. La frustración que le produce intentar comprender o expresar sus ideas puede incluso hacerla parecer prepotente. Todas estas conductas son producto de la lesión.

Una persona con lesión cerebral quizá no pueda seguir las indicaciones debido a que no puede retener información o no se puede orientar correctamente. En ese caso, tal vez pida que la acompañen o utilice un perro guía, aunque aparentemente no tenga trastorno de movilidad.

Si no está seguro de que la persona lo haya comprendido, pregúntele si desea que le escriba lo que está diciendo.

La persona puede tener problemas para concretarse u organizar sus pensamientos, en especial en un lugar con demasiados estímulos, como un cine o una terminal de transporte llenos de gente. Tenga paciencia. Una buena opción puede ser ir a un lugar con menos distracciones.



ANIMALES DE ASISTENCIA

Algunas personas sordas, ciegas o con trastornos visuales o una lesión cerebral traumática, trastornos convulsivos, o una serie de discapacidades suelen utilizar el animal de servicio para ayudarlos con las actividades cotidianas.

Si bien le puede preguntar a una persona si su animal es de servicio, es posible que la persona no tenga información que identifique como tal. Esto significa que, en general, ustedes deberá modificar una política de "prohibida la entrada a animales" para permitir que una persona ingrese con su animal de servicio. En general los animales de servicio están bien entrenados y se comportan perfectamente. La conducta de los animales de servicio es completamente distinguible de cualquier otra mascota. Tenga en cuenta las ordenanzas vigentes.



CAPITULO IV SITUACIONES DE EMERGENCIAS



1) PRODECIMIENTO DE EVACUACION DE EMERGENCIA

Las personas con discapacidades deben tenerse en cuenta en los planes de evacuación de los establecimientos y edificios.

Haga una lista voluntaria de personas con discapacidades que frecuentan su establecimiento, por ejemplo, empleados, estudiantes o residentes. Cuando esté confeccionando una lista, dígales a las personas que aunque ellos no se consideren con discapacidad, debieran incluirse en la lista por si necesitan ayuda durante una emergencia. Por ejemplo, esto puede referirse a una persona quien el estrés o el humo le provoque asma.

Mantenga la lista actualizada para incluir a las personas con impedimentos transitorios, como las embarazadas o alguien que se ha roto una pierna.

Entreviste a cada persona de la lista para pensar en la manera más eficaz de ayudarlas en una emergencia. Por ejemplo, una persona con discapacidad cognitiva se puede desorientar y necesitar que la ayuden a seguir las indicaciones.

Una persona ciega, aun cuando sepa cómo moverse en un establecimiento o edificio, necesitará que la acompañen durante una emergencia, en especial si se produce un tumulto.

También piense un plan, incluso como voluntarios, para una emergencia que pueda afectar a personas no vinculadas con su establecimiento o edificio, como clientes, asistentes a un espectáculo público, pacientes u otros miembros de la población.

Practique los procedimientos de evacuación y mantenga actualizados sus planes.



2) PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD, SEÑALIZACIÓN, COMUNICACIÓN

RESOLUCION DE CONFLICTOS

A veces surgen conflictos entre las personas con discapacidad y los lugares que visitan para divertirse, trabajar, recibir asistencia médica o educación. Estos conflictos generalmente se producen a causa de malos entendidos o falta de información. A veces surgen conflictos entre personas con discapacidades cuyas necesidades son opuestas. Por ejemplo, una persona con problemas auditivos no puede escuchar lo que se dice en una reunión si la ventana está abierta, pero una persona con sensibilidad química múltiple necesita que la ventana esté abierta para poder respirar bien; una persona que utiliza perro guía puede entrar en oposición con una persona con un trastorno de ansiedad y miedo extremo a los perros.

Todas estas situaciones requieren flexibilidad, paciencia, creatividad y comunicación abierta: esté dispuesto a escuchar la perspectiva de la otra persona y a aprender.

A veces la buena voluntad no es suficiente y las partes tienen dificultades para resolver sus diferencias. En estos casos, considere recurrir a los servicios de un mediador competente.

3) SEÑALIZACIÓN

Use símbolos en avisos publicitarios, en volantes y como señales en un lugar donde se presta el servicio para identificar la accesibilidad de su establecimiento o programa. Recuerde utilizar una descripción verbal junto con el símbolo.

Como señalización, agrande el tamaño del símbolo y colóquelo donde más se vea. Utilizar letras grandes.



PALABRAS FINALES

Las personas con discapacidades son seres humanos con familias, trabajos, pasatiempos, preferencia, problemas y alegrías. Si bien la discapacidad es parte integral de su identidad, de por sí no basta para definirlas. No las convierta en héroes, heroínas o víctimas por su discapacidad. Tráteles como seres humanos únicos, iguales a usted, con las mismas aspiraciones y Derechos. Sea accesible. El acceso a los Derechos no es sólo una rampa. El acceso al Derecho puede ser Usted.









Ley 26.378

Sancionada: 21-5-08

Promulgada: 6-6-08

Publicada: 9-6-08

Artículo 1º Apruébase la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la

Asamblea General de Naciones Unidas A/RES/61/106, el día 13 de diciembre de 2006. Ambos instrumentos jurídicos forman parte del presente como "Anexo 1" y "Anexo 2" respectivamente.

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

La Asamblea General, recordando su resolución 56/168, de 19 de diciembre de 2001, por la que decidió establecer un comité especial, abierto a la participación de todos los Estados miembros y observadores de las Naciones Unidas para que examinase las propuestas relativas a una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, sobre la base de un enfoque holístico de la labor realizada en las esferas del desarrollo social, los derechos humanos y la no discriminación y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión de derechos humanos y de la Comisión de desarrollo social, Recordando también sus resoluciones anteriores pertinentes, la última de las cuales es la resolución 60/232, de 23 de diciembre de 2005, así como las resoluciones pertinentes de la Comisión de desarrollo social y la Comisión de derechos humanos, Acogiendo con agrado las importantes contribuciones que han hecho las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos a la labor del Comité



especial,

- Expresa su reconocimiento al Comité especial por haber concluido la elaboración de los proyectos de Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y de Protocolo facultativo de esa Convención:
- 2. Aprueba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Protocolo facultativo de la Convención que figuran en el anexo de la presente resolución, que estarán abiertos a la firma en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007;
- Exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención y el Protocolo facultativo como cuestión prioritaria y expresa la esperanza de que entren en vigor en breve;
- 4. Pide al Secretario General que proporcione el personal y las instalaciones necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones de la conferencia de los Estados partes y el Comité previstos en la Convención y el Protocolo facultativo después de la entrada en vigor de la Convención, así como para la difusión de información sobre la Convención y el Protocolo facultativo:
- 5. Pide también al Secretario General que aplique progresivamente normas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular cuando se hagan trabajos de renovación;
- 6. Pide a los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas que tomen medidas para difundir información sobre la Convención y el Protocolo facultativo y promover su



- comprensión, e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que hagan otro tanto;
- 7. Pide al Secretario General que le presente, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe relativo a la situación de la Convención y el Protocolo facultativo y la aplicación de la presente resolución, en relación con el subtema titulado "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad".

76a sesión plenaria

13 de diciembre de 2006

Anexo I

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Preámbulo

Los Estados partes en la presente Convención,

- a) Recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,
- b) Reconociendo que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y



proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole,

- c) Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación,
- d) Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,
- e) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,
- f) Reconociendo la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados



a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad,

- g) Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible,
- h) Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano,
- i) Reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad,
- j) Reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso.
- k) Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo,
- I) Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en
- m) Reconociendo el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y



de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza,

- n) Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones,
- o) Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente,
- p) Preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición,
- q) Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación,
- r) Reconociendo también que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño,
- s) Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a



promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,

- t) Destacando el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad,
- u) Teniendo presente que, para lograr la plena protección de las personas con discapacidad, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se respeten los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos,
- v) Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,
- w) Conscientes de que las personas, que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a la que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos,
- x) Convencidos de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus



derechos plenamente y en igualdad de condiciones,

y) Convencidos de que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados,

Convienen en lo siguiente:

Artículo 1º. Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 2º. Definiciones A los fines de la presente Convención:

La "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso; Por "lenguaje" se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas



y otras formas de comunicación no verbal;

Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables; Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; Por "diseño universal" se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Artículo 3º. Principios generales Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;



- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Artículo 4º. Obligaciones generales

- Los Estados partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados partes se comprometen a:
 - a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
 - b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan
 - c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
 - d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
 - e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;
 - f) Emprender o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del Artículo 2 de la presente



Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño, universal en la elaboración de normas y directrices;

- g) Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;
- h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;
- i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.
- 2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean
- 3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción



- de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.
- 4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados partes en la Convención de conformidad presente con la convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.
- 5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

Artículo 5º. Igualdad y no discriminación

- Los Estados partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.
- 2. Los Estados partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y **garantizarán** a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.
- 3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados partes adoptarán todas las medidas pertinentes para



- asegurar la realización de ajustes razonables.
- 4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Artículo 6º. Mujeres con discapacidad

- Los Estados partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- 2. Los Estados partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

Artículo 7º. Niños y niñas con discapacidad

- Los Estados partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.
- 2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.
- 3. Los Estados partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente



sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión, que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

Artículo 8º. Toma de conciencia

- 1. Los Estados partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:
- a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;
- b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;
- c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.
- 2. Las medidas a este fin incluyen:
- a) Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a:
- i) Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad;
- ii) Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad;
- iii) Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado



laboral;

- b) Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;
- c) Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención;
- d) Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas.

Artículo 9°. Accesibilidad

- 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico. transporte, la información el comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:
- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo,



incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

- 2. Los Estados partes también adoptarán las medidas pertinentes para:
- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;
- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;
- d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;
- e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
- f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;
- g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet:
- h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de



que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

Artículo 10. Derecho a la vida

Los Estados partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Los Estados partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley

- Los Estados partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- 2. Los Estados partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
- Los Estados partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica:
- 4. Los Estados partes asegurarán que en todas las medidas



relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente imparcial. Las salvaguardias е proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

Artículo 13. Acceso a la justicia

 Los Estados partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar



- el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.
- 2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona

- Los Estados partes asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás:
 - a) Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona;
 - b) No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad.
- 2. Los Estados partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables.
 - **Artículo 15**. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes
- 1. Ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas



- crueles, inhumanas o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento.
- 2. Los Estados partes tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

- 1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género.
- 2. Los Estados partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados partes asegurarán que los servicios de protección, tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad.
- A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con



- discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes.
- 4. Los Estados partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad.
- 5. Los Estados partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados.

Artículo 17. Protección de la integridad personal

Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad

- 1. Los Estados partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad, en igualdad de condiciones con las demás, incluso asegurando que las personas con discapacidad:
 - a) Tengan derecho a adquirir y cambiar una nacionalidad y a no ser privadas de la suya de manera arbitraria o por motivos de



discapacidad;

- b) No sean privadas, por motivos de discapacidad, de su capacidad para obtener, poseer y utilizar documentación relativa a su nacionalidad u otra documentación de identificación, o para utilizar procedimientos pertinentes, como el procedimiento de inmigración, que puedan ser necesarios para facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento;
- c) Tengan libertad para salir de cualquier país, incluido el propio;
- d) No se vean privadas, arbitrariamente o por motivos de discapacidad, del derecho a entrar en su propio país.
- 2. Los niños y las niñas con discapacidad serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán desde el nacimiento derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser atendidos por ellos.

Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad Los Estados partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que:

a. Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico;



- b. Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta;
- c. Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.

Artículo 20. Movilidad personal

Los Estados partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

- a. Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;
- b. Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;
- c. Ofrecer a las personas, con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad:
- d. Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las



personas con discapacidad.

Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Los Estados partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida, la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

- a. Facilitar las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
- b. Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales:
- c. Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;
- d. Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;



e. Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas.

Artículo 22. Respeto de la privacidad

- Ninguna persona con discapacidad, independientemente de cuál sea su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. Las personas con discapacidad tendrán derecho a ser protegidas por la ley frente a dichas injerencias o agresiones.
- 2. Los Estados partes protegerán la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 23. Respeto del hogar y de la familia

- 1. Los Estados partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que:
- a. Se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges;



- b. Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos;
- c. Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás.
- 2. Los Estados partes garantizarán los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en lo que respecta a la custodia, la tutela, la guarda, la adopción de niños o instituciones similares, cuando esos conceptos se recojan en la legislación nacional; en todos los casos se velará al máximo por el interés superior del niño. Los Estados partes prestarán la asistencia apropiada a las personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos.
- 3. Los Estados partes asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados partes velarán por que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias.



- 4. Los Estados partes asegurarán que los niños y las niñas no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, con sujeción a un examen judicial, determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño. En ningún caso se separará a un menor de sus padres en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos.
- 5. Los Estados partes harán todo lo posible, cuando la familia inmediata no pueda cuidar de un niño con discapacidad, por proporcionar atención alternativa dentro de la familia extensa y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar.

Artículo 24. Educación

- 1. Los Estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación, con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:
- a. Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- c. Hacer posible que las personas con discapacidad



- participen de manera efectiva en una sociedad libre.
- 2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados partes asegurarán que:
- a. Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
- b. Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
- c. Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d. Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
- e. Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.
- 3. Los Estados partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:
- a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros



- modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;
- b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;
 - 4. Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegas, sordas o sordo ciegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.
 - a. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.
 - 5. Los Estados partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.



Artículo 25. Salud

Los Estados partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados partes:

- a) Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población;
- b) Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores;
- c) Proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales;
- d) Exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con



- discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;
- e) Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable;
- f) Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.

Artículo 26. Habilitación y rehabilitación

- 1. Los Estados partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:
- a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona;
- b) Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y



- en todos los aspectos de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.
- Los Estados partes promoverán el desarrollo de formación inicial y continua para los profesionales y el personal que trabajen en los servicios de habilitación y rehabilitación.
- Los Estados partes promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad a efectos de habilitación y rehabilitación.

Artículo 27. Trabajo y empleo

- 1. Los Estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:
 - a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de



trabajo seguras y saludables;

- b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;
- c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;
- d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;
- e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;
- f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;
- g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;
- h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;
- i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las



- personas con discapacidad en el lugar de trabajo;
- j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;
- k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.
- Los Estados partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social

- 1. Los Estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este
- 2. Los Estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:
- a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra



- índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;
- b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;
- c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados;
- d) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública;
- e) Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación.

Artículo 29. Participación en la vida política y pública

Los Estados partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

- a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:
- i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales



electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

- ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;
- iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;
 - b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:
- i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;
- ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.
- **Artículo 30.** Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte
 - Los Estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y



- adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:
- a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;
- b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;
- c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.
- Los Estados partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.
- 3. Los Estados partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.
- 4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.
- 5. A fin de que las personas con discapacidad puedan



- participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados partes adoptarán las medidas pertinentes para:
- a. Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;
- b. Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;
- Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;
- d. Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;
- e. Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE BARILOCHE

Sede Central de la Defensoría del Pueblo:

Quaglia 740- Tel. 4424121/ 4423147 Lunes a Viernes de 8:00hs a 16:00hs

Delegación del Club
Comunitario (Ex Comisaría 28)
C. Onelli esq. Pablo Mange
Lunes a Viernes de 9:00hs a 14:00hs

Barrio 2 de Abril:

"Casita Abierta" Cacique Nahuel 4990 Esq. Oscar Labalta Miércoles, entre las 12 y las 14 hs

Barrio San Francisco:

Gimnasio Municipal Nro. 3 (Bailey Willis y Santiago de Chile) Jueves de 11,00 hs a 13,00 hs.

Bustillo km 21.

Club Regatas.

Primeros jueves de cada mes de 12 a 14,00 hs.

Servicios Especiales:

Servicio para Personas con Discapacidad, para lo cual le solicitamos pedir un turno a los teléfonos 4424121 y 4423147.

Servicio "La Defensoría va a tu casa". Cuando por distintos motivos, no pueda trasladarse a ningún Centro de Atención, le ofrecemos ir a su domicilio, para lo cual le solicitamos tenga a bien comunicarse a nuestros teléfonos 4424121 o 4423147, o bien a nuestro celular 24 hs. 154665062, o vía nuestra página web: www.defensoriabariloche.gob.ar; o redes sociales en Facebook o Twitter.